

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720220038200
AUTO No. 72

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el estado del proceso y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 579 del Código General del Proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ABRASE A PRUEBAS el presente proceso de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC para cancelar patrimonio de familia instaurada a través de apoderada judicial por la señora LUZ MERY MUÑOZ OSORIO.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Téngase como prueba en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
2. Niégase la prueba testimonial por cuanto no indica el objeto de la misma.

DE OFICIO:

1. Practicar interrogatorio que será formulado por la titular del despacho a la señora LUZ MERY MUÑOZ OSORIO.
 2. La demandante debe allegar registro de defunción del señor OBDULIO MUÑOZ JARAMILLO, y documental que permita visualizar la iniciación del proceso de sucesión de aquel.
- 2.- SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M.**, del día **9 DE FEBRERO DE 2023** para practicar las pruebas aquí decretadas e igualmente dentro de la misma se proferirá la sentencia correspondiente.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ